

Jz 4 Cmpal - 2021-00221 - Nulidad por indebida notificación

Ricardo Hurtado <ricardini69@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 16:27

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

Jz 4 Cmpal - 2021-00221 - Nulidad Indebida notificación.pdf;

Cordial saludo

Respetuosamente me permito adjuntar lo referido en el asunto.

RICARDO HURTADO NAVARRETE

Abogado

Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social

Dirección: calle 22 #15-53 edificio AIDA oficina 207 Armenia Quindío.

Teléfonos: 3128099804 - 7448838

Email ricardini69@hotmail.com

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

Armenia, Quindío. Junio 2021

Doctor

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

Juez Cuarto Civil Municipal

Armenia, Quindío.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Héctor Alonso Rico Echeverri

Demandado: Luis Felipe Carmona Barrera

Radicado: 630014003004-2021-00221

Asunto: Solicitud de nulidad por indebida notificación.

RICARDO HURTADO NAVARRETE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.546.068 expedida en Armenia, Q y portador de la T.P. No.158.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **Luis Felipe Carmona Barrera**, según el poder que adjunto con este documento, con todo respeto, me permito por medio del presente escrito presentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En la página de Consulta Procesos de la Rama Judicial, se observa que el 21 de abril de 2021, fue radicado proceso de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento en el pago de los cánones, promovido por el señor Héctor Alonso Rico Echeverri, en contra de mi cliente Luis Felipe Carmona Barrera, el cual correspondió por reparto al Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el número 63001400300420210022100.

SEGUNDO: Igualmente, en la plataforma aludida anteriormente, se plasma que, con auto fijado en estado del 29 de abril del corriente año, se admitió el proceso referenciado anteriormente.

TERCERO: Con auto notificado por estado el día 10 de mayo del año en curso, el Despacho ordena notificar y enmendar falencias en cuanto al término con el que la parte convocada contaba, para dar contestación al proceso de la referencia.

CUARTO: Posteriormente, con providencia calendada el 27 del mismo mes y año referido en el párrafo anterior, el Despacho Avala Notificación Personal, en la cual se indica, literalmente que "**en el comunicado enviado se incurrió en algunas inconsistencias**" (negrilla, cursiva y subrayado mío), y seguidamente la autoridad judicial plasma que: "**sin que el término** *aviso* **desdibuje el**

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

noticiamiento" (negrilla, cursiva y subrayado mío); adicional a lo anterior, el Despacho también extralimita su facultad en tanto manifiesta que "**se colige que aquellas imprecisiones logran sortearse**" (negrilla, cursiva y subrayado mío).

Lo anterior, se constituye en una extralimitación en la facultad interpretativa que le atañe al Juez, puesto que si la parte demandante realizó notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. no le corresponde al Juzgado de conocimiento, obviar la notificación por aviso, máxime cuando en la misma providencia se destaca que "**a pesar de que se trata del enteramiento personal**", (negrilla, cursiva y subrayado mío)

DE la providencia en mención, se extrae sin dificultad alguna, que la comunicación remitida, se observan muchísimas falencias que no pueden pasar por alto, y en su lugar deben ser subsanadas, pues así mismo lo dijo la autoridad judicial: "**en el comunicado enviado se incurrió en algunas inconsistencias**" (negrilla, cursiva y subrayado mío).

QUINTO: Finalmente, con providencia adiada 16 de junio de 2021 y notificada en estados del día 17 del mismo mes y año, se dicta sentencia, en contra de mi poderdante, ordenando la restitución del inmueble, violando el debido proceso que tiene mi prohijado de mostrar que SI ha cumplido con la carga que le compete como arrendatario.

SEXTO: De lo dicho por el Despacho en providencia calendada el 27 de mayo de 2021, frente a la notificación personal remitida por la apoderada del demandante, conforme al artículo 291 del C.G. del P., se observa que no se practicó en forma legal la notificación personal, así como también se omitió dar cumplimiento al artículo 292 de la misma normatividad, esto es, la notificación por aviso, puesto que así se evidencia en la providencia aludida.

SÉPTIMO: El numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, prescribe que el proceso es nulo en todo o en parte, o cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado del auto que admite la demanda, configurándose por lo tanto una nulidad por indebida notificación de la parte demandada.

OCTAVO: Las causales de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 132 y ss del Código General del Proceso, deben ser advertidas en cualquier momento y declaradas DE OFICIO, por el Juez, en ejercicio del control de legalidad.

NOVENO: En el evento de que no se estime que lo relatado en este escrito constituya una nulidad procesal, de todas maneras, constituye una irregularidad que debe ser subsanada por el Señor Juez, porque de lo contrario se incurre en lo contemplado en el artículo 413 del Código Penal el

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

cual tipifica la conducta en la que incurre un servidor público cuando profiere (...) concepto manifiestamente contrario a la ley como delito de prevaricato.

DÉCIMO: Sobre el tema de nulidades procesales el autor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra PROCEDIMIENTO CIVIL – TOMO I, Novena Edición, Editorial DUPRE, en la página 911, expresa que:

“Frente a esta causal (la indebida notificación se anota) NUESTROS JUECES SON PROCLIVES A ADMITIR LA MAS NIMIA IRREGULARIDAD COMO GENERADORA DE LA MISMA, RAZÓN POR LA CUAL DEBE VELARSE PARA QUE LOS REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO SE CUMPLAN CON EL MAYOR RIGOR ...”

DÉCIMO PRIMERO: La irregularidad detectada en este asunto **NO ES NIMIA SINO DE GRAN ENVERGADURA** ya que, como se observa en el auto del 27 de mayo de 2021, la notificación personal remitida por la apoderada de la parte demandante, pues así lo refiere el Despacho: “*en el comunicado enviado se incurrió en algunas inconsistencias*” (negrilla, cursiva y subrayado mío), y pese a ser observables, fueron pasadas por alto y encausadas en norma diferente a la referida por la apoderada actora.

DÉCIMO SEGUNDO: Recordemos que, el conjunto de actos que componen la notificación (aviso de citación, aviso propiamente dicho y todos sus componentes) deben realizarse con estricto orden, sin errores, porque ese acto de la notificación, por ser el que vincula a las partes en el proceso, no debe tener ninguna mácula en su elaboración. Nuestra jurisprudencia y doctrina, son bastante exigentes en torno a los actos de notificación, expresando que para efectos de no violar el debido proceso y el derecho de defensa, estas diligencias no deben tener ninguna clase de error, bien sea en cuanto a las fechas de las providencias a notificar, los números de radicados del proceso, el nombre y apellidos de la persona a notificar, y por supuesto, la disposición jurídica que ampara el que hacer de notificación, es decir primeramente el artículo 291 del C. G del P. y en virtud a que el demandado no compareció en el tiempo estipulado, seguidamente debió aplicarse lo contemplado en el artículo 292 ibídem.

II. CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, faculta al demandante para que realice la notificación por mensaje de datos, también es cierto que al momento del actor elegir tal método de notificación se allana a omitir la notificación por aviso, sin embargo, en el presente asunto, en el momento en que el actor a través de su apoderada da cumplimiento a las consideraciones estipuladas en el artículo 291 del C.G.P, esto es, el hecho de remitir con la notificación personal las copias procesales, **NO** podrá entenderse como cumplimiento al noticiamiento del Decreto 806 de 2020, por cuanto la facultad que da el legislador en esta última norma citada, es para cuando a discreción del actor, decida notificar por mensaje de datos, lo que

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

para el caso en concreto no se puede entender como cumplimiento del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte actora **NOTIFICA PERSONA Y FÍSICAMENTE** de conformidad con el artículo 291 del C.G del P, norma de aplicación regular y constante, mientras que el decreto referido es transitorio, y no fue aplicado, en la notificación personal remitida por el extremo activo de este litigio.

Así entonces, en un estudio exegético de lo mandado en el Decreto 806 de 2020, la facultad del actor comunicar a su contraparte, en cumplimiento a lo allí preceptuado, es únicamente para el mensaje de datos, que en el caso en estudio, no se da, creando así una falta de certeza al operador de justicia, por cuanto el extremo pasivo del proceso referido inicialmente, no conoció en debida forma el asunto en su contra, lo que debe ser amparo y garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Por tanto, el hecho de allanarse a la notificación personal del artículo 291 del C.G del P., implica el cumplimiento del artículo 292 de la norma citara, ello cuando no fuere posible el comparecimiento del demandando (comparecimiento deberá entenderse como contestación de la demanda a través del correo electrónico del Despacho judicial al que deberá remitirse la contestación de la controversia).

Así se reproduce a continuación:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Negrilla y subrayado propio y con intención de enmarcar el carácter facultativo de la norma en cita, que una vez se omite referir por la apoderada actora, se entiende que la notificación personal en cumplimiento del artículo 291 del C. G del P. será en estricto orden y acatamiento de la ley 1564 de 2012.

III. PRETENSIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, me permito solicitar muy respetuosamente, al señor Juez, que teniendo en cuenta que los actos ilegales no atan al Juez, y evidentemente lo dispuesto en providencia del 27 de mayo de 2021 es contrario a la ley:

1. **Se deje sin efectos** auto calendarado 27 de mayo de 2021, por medio del cual se avaló la notificación personal realizada por la parte actora

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

2. Se **DECLARE** la **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN** realizada al demandado **LUIS FELIPE CARMONA BARRERA**.
3. Que se ordene de nuevo la notificación personal, y una vez transcurrido el término para la contestación, se ordene cumplir con la notificación por aviso del demandado.
4. Que como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el poder que se adjunta con esta solicitud se dé por notificado al demandado por conducta concluyente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 132 al 138 y 291 y 292 del C. G. del P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

V. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

Para efectos del presente incidente de nulidad, se solicita que se tengan como pruebas las diferentes actuaciones surtidas en el proceso de la referencia frente al trámite de notificación realizado al demandado, sin que exista prueba diferente para ello, debido a que se trata de un asunto de mero derecho.

VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones anotadas en el expediente.

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 22 # 15-53 oficina 207 del Edificio Aida de Armenia, Q.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



RICARDO HURTADO NAVARRETE
C.C. 7.546.068 de Armenia, Q.
T.P. 158.902 del C. S. de la J.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207
Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804
ricardini69@hotmail.com
Armenia, Quindío

Armenia, Quindío.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Q.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Héctor Alonso Rico Echeverri
Demandado: Luis Felipe Carmona Barrera
Radicado: 630014003004-2021-00221

Asunto: Poder para proponer nulidad por indebida notificación.

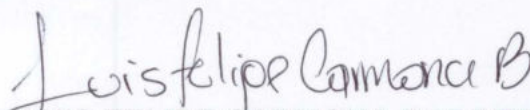
LUIS FELIPE CARMONA BARRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al fin de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente a través del presente documento, manifiesto que confiero **PODER ESPACIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **RICARDO HURTADO NAVARRETE**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.546.068 expedida en Armenia y T.P. No.158.902 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente escrito solicitud de **nulidad procesal por indebida notificación**, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que fuere impetrado por el señor Héctor Alonso Rico Echeverri, a través de apoderada judicial en contra del suscrito.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

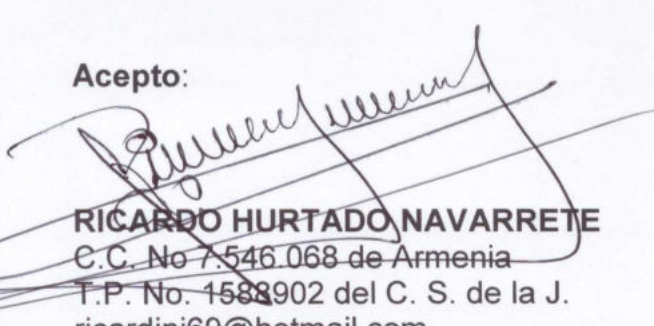
El correo electrónico de mi apoderado es ricardini69@hotmail.com

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


LUIS FELIPE CARMONA BARRERA
C.C: 10.258.541

Acepto:


RICARDO HURTADO NAVARRETE
C.C. No 7.546.068 de Armenia
T.P. No. 158.902 del C. S. de la J.
ricardini69@hotmail.com

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ARMENIA ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: Luis Felipe Carmona Barrera

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 63001400300420210022100

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 21 de Junio de 2021 - 09:13:52 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR ALONSO RICO ECHEVERRI	- LUIS FELIPE CARMONA BARRERA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jun 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2021 A LAS 11:34:16.	17 Jun 2021	17 Jun 2021	16 Jun 2021
16 Jun 2021	SENTENCIA UNICA				16 Jun 2021

	INSTANCIA				
27 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 10:57:50.	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	AUTO DE TRÁMITE	AVALA NOTIFICACIÓN			27 May 2021
07 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 09:02:05.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021
07 May 2021	AUTO ORDENA NOTIFICAR	ENMENDAR FALENCIAS			07 May 2021
28 Apr 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2021 A LAS 11:02:14.	29 Apr 2021	29 Apr 2021	28 Apr 2021
28 Apr 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				28 Apr 2021
23 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/04/2021 A LAS 09:22:22	23 Apr 2021	23 Apr 2021	23 Apr 2021

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.